

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Taradell (Barcelona), con el fin de atender a su conservación como monumento histórico ornamental de la citada ciudad, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo sito en el término de Taradell, de forma cuadrangular, con una superficie edificada de veintidós coma cincuenta metros cuadrados y una superficie descubierta de cuarenta y ocho metros cuadrados, en total setenta coma cincuenta metros cuadrados, en plaza Dos de Febrero, sin número, lindando: por la derecha, con huerto de doña Pilar Pineda Solagrau; por la izquierda, con huerto de doña Rosa Casademunt Solá, y frente, con huerto de doña Pilar Pineda Solagrau.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 615/1973, de 15 de marzo, por el que se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Pontevedra tres edificios sitos en el término municipal de Mos, para ser destinados a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico

La Diputación Provincial de Pontevedra ha solicitado la cesión gratuita de tres edificios para ser destinados a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico.

En el expediente figura informe de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, en el que se considera procedente acceder a la cesión solicitada.

Se ha acreditado que los inmuebles de referencia tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado, así como que la Corporación solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición, no considerándose previsibles la explotación de los inmuebles ni su afectación a servicios estatales.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder gratuitamente a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Pontevedra con destino a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, los edificios propiedad del Estado sitos en el término municipal de Mos (Pontevedra), parroquia de Tameiga, denominados «El Robullén», que a continuación se describe:

Edificio A, compuesto de sótano, bajo y primera planta, con una superficie edificada de mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Edificio B, compuesto de planta baja, con una superficie edificada de ciento ochenta metros cuadrados.

Edificio C también de planta baja, con una superficie edificada de ochenta metros cuadrados.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión gratuita será destinado a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico. Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión, los inmuebles se integrarán en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al Delegado de Hacienda en Pontevedra para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 611/1973, de 15 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes (Salamanca) los restos del castillo denominado «Carpio Bernardo», sitos en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes (Salamanca), con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Restos del castillo denominado «Carpio Bernardo», sitos en el término municipal de Villagonzalo de Tormes, situados dentro de una finca rústica propiedad del Ayuntamiento de dicha villa. Dichos restos lo constituyen una bóveda de ladrillo y cal, como entrada a una cueva hoy cerrada por tierra y por cuyos restos dispersos se puede calcular la extensión superficial en veinte metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación municipal, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Salamanca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE